



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 02 MAR 2020

DEMANDANTE:	JESÚS ANTONIO ROMERO PARDO
DEMANDADO:	POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2020-00001-00

Se observa la demanda ordinaria laboral interpuesta a través de apoderado judicial, por el señor JESÚS ANTONIO ROMERO PARDO en contra de la POLICÍA NACIONAL, correspondiéndole en primera medida al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio.

Dicho Despacho, mediante auto de fecha 4 de diciembre de 2019, declaró de oficio la nulidad de falta de jurisdicción y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de Villavicencio para que se efectuara el correspondiente reparto (f.42), correspondiéndole a este Estrado Judicial mediante el reparto realizado el día 13 de enero de 2020 (f.45).

Una vez revisada la presente demanda se encuentra que:

- La demanda no se encuentra adecuada a los lineamientos de la Ley 1437 de 2011, en especial, los artículos 135 y ss., 155, 156, 157, 162, 166 y 199, toda vez que la demanda se encuentra enfocada a los parámetros de la jurisdicción ordinaria, siendo esto incongruente a los medios de control establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De acuerdo a lo anotado, resulta inviable jurídicamente reconocer personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada EILEN MARCELA CHEQUEMARCA NARANJO en virtud al poder conferido visible a folio 5, toda vez que el mismo tiene las mismas falencias anotadas en el ítem anterior.

Una vez verificados los anotados defectos, conforme lo dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en los defectos anotados, so pena de rechazo.

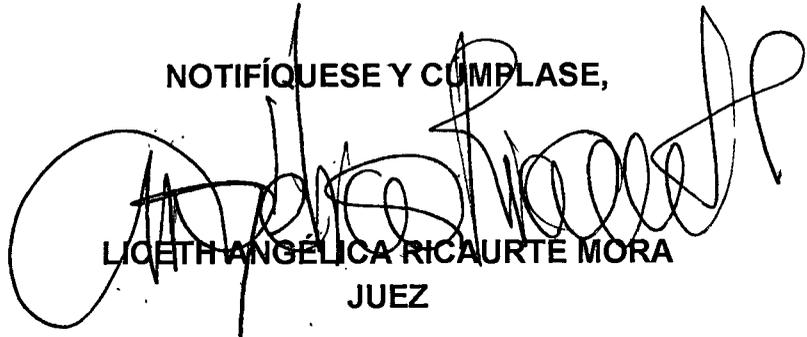
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.

SEGUNDO: Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



**LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ**

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORÁL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>03</u> 13/11/2020	
EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES Secretaria	